

Las características de las tarjetas son:

1. Anverso: Franja superior azul oscuro con la mención Agencia Tributaria y su logotipo en azul, rojo y amarillo, así como la expresión Recaudación y Ministerio de Economía y Hacienda con su logotipo en rojo, blanco y amarillo; fondo azul claro sobre el que se insertará la foto del titular y se indicará el cuerpo al que pertenece, su nombre, apellidos y DNI así como la fecha de caducidad de la tarjeta y el número de la misma. Asimismo incluirá la antefirma y la firma del órgano que la suscribe.

2. Reverso: Común a todas las tarjetas con el texto que se incorpora.

Los órganos de recaudación podrán realizar en todo el territorio nacional cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para el ejercicio de la función recaudatoria que tienen encomendada, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de dichas funciones conforme establece la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquéllas, será de aplicación la Ley Orgánica 10/1995.

Los órganos de recaudación podrán realizar en todo el territorio nacional cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para el ejercicio de la función recaudatoria que tienen encomendada, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de dichas funciones conforme establece la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo. A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquéllas, será de aplicación la Ley Orgánica 10/1995.

11962 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 97/04 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 8 de Madrid ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 4 de diciembre de 2003 (BOE día 21 de enero de 2004) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo

(grupo B) en las áreas de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Aduanas e Impuestos Especiales e Informática (2003 A 02).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

11963 ORDEN EHA/2032/2004, de 4 de junio, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2004.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de noviembre de 2003, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004. Dicho acuerdo dispone en su apartado decimocuarto que el Ministerio de Economía establecerá el régimen de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable al Plan, manteniendo el criterio de compensación de excesos de siniestralidad entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, sin perjuicio del posible tratamiento individualizado que puedan tener ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente vigente, entre las líneas de seguro que figuran en los Grupos A y B del apartado primero de esta Orden. Para la correcta ubicación de las correspondientes líneas de seguro la presente Orden establece una relación de líneas que corresponden al Grupo A y otra relación correspondiente al Grupo B, según la terminología utilizada en el Anexo II del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, ya que dicha forma de identificar cada línea es resumida y de carácter genérico. Independientemente del encaje que tenga cada línea en un grupo u otro, se establecen las excepciones de los riesgos o grupos de riesgos que, estando en una determinada línea, correspondan a otra. Dichas excepciones son las siguientes:

La Inundación y los denominados «Daños Excepcionales» en las líneas no integrales correspondientes a líneas del Grupo B, pertenecen al Grupo A.

Los daños de «saneamiento ganadero» correspondientes a la línea de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, pertenecen al Grupo A.

La garantía adicional de «Encefalopatía Espongiforme Bovina» en las líneas de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia, perteneciente al Grupo A.

El riesgo de «siroco» perteneciente a la línea de Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias, pertenece al Grupo A.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a la que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimocuarto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que «se entenderá que ambos grupos de líneas están incluidos dentro del ramo 9 de los previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 30/1995», de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán esta provisión de forma independiente para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar, en cada uno el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimocuarto determina que el sistema de reaseguro «podrá modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo, con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros». Se mantiene el actual sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios que se regula en el apartado tercero.